

LEY 84
De 9 de noviembre de 2012

Que crea el Programa Nacional para el Desarrollo Local

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Creación y Propósito del Programa

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional para el Desarrollo Local, en adelante PRONADEL, el cual incorpora las partidas presupuestarias de los siguientes Programas:

1. Programa de Obras Comunitarias (POC).
2. Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC).
3. Programa de Inversión Local (PRONLO).

Artículo 2. El PRONADEL concentrará los esfuerzos del Estado en busca del desarrollo humano sostenible y la mejora en la calidad de vida de las comunidades, a fin de generar las condiciones necesarias para que se logre el desarrollo económico, social, cultural y ambientalmente sostenible que satisfaga las demandas de la población, a través de las jurisdicciones locales.

Artículo 3. Esta Ley tiene como propósito la realización de obras productivas, sociales, viales y ambientalmente sostenibles que contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de las comunidades, así como el suministro de bienes, equipos y servicios que permitan el funcionamiento adecuado de las obras que se ejecuten a nivel local, en acción coordinada entre los representantes de corregimientos, los concejos municipales, las alcaldías y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Capítulo II
Administración del Programa

Artículo 4. El PRONADEL estará adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que por conducto de la Dirección de Planificación Regional dispondrá de unidades técnicas a nivel provincial y comarcal para brindar asistencia, supervisión y acompañamiento en la ejecución de los aspectos operativos y financieros de los proyectos.



Artículo 5. El PRONADEL contará con un comité asesor que funcionará como una instancia consultiva y tendrá por finalidad asesorar y recomendar cambios y/o estrategias que aseguren el cumplimiento de los lineamientos y la ejecución de este.

Artículo 6. El PRONADEL transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/.110,000.00) anuales a cada una de las juntas comunales, y treinta mil balboas (B/.30,000.00) anuales a las alcaldías, la cual efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los concejos municipales, previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado.

De las sumas indicadas en el párrafo anterior, se destinará el 5% para obras sociales y el resto exclusivamente para proyectos de inversión. Los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de estos respondiendo a las necesidades prioritarias de las comunidades bajo consulta ciudadana.

Capítulo III
Financiamiento y Fiscalización

Artículo 7. El financiamiento se hará con cargo al Tesoro Nacional. Para este propósito, el Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes que serán transferidas con el fin de cumplir los lineamientos del PRONADEL.

Artículo 8. El fondo del PRONADEL se manejará a través de las cuentas de los concejos municipales y del Tesoro Municipal. Los desembolsos del fondo serán otorgados a través de mecanismos de transparencia, determinados en la reglamentación de esta Ley y en el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para el Manejo del Fondo Especial.

Artículo 9. El fortalecimiento de las unidades técnicas de la Dirección de Planificación Regional a nivel provincial, para la asistencia, supervisión y acompañamiento en la ejecución de los aspectos operativos y financieros de los proyectos, se hará con el aporte del 5% de la partida asignada a cada corregimiento.

Artículo 10. La administración, el manejo y la transferencia de las partidas presupuestarias destinadas al funcionamiento del PRONADEL, así como el control del uso de las sumas transferidas, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



Capítulo IV
Disposiciones Finales

Artículo 11 (transitorio). El Programa de Obras Comunitarias (POC), el Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC) y el Programa de Inversión Local (PROINLO) funcionarán hasta el 31 de diciembre de 2012; consecuentemente, la administración, ejecución y supervisión de los proyectos que, al 31 de diciembre de 2012, no se hayan concluido, así como el personal, bienes y partidas presupuestarias de funcionamiento e inversión, pasarán a formar parte del PRONADEL.

El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará únicamente los compromisos devengados de los proyectos existentes al 31 de diciembre de 2012, de los Programas de Inversión Local (PROINLO) y Programas de Obras Comunitarias (POC). En el Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), se mantendrán los saldos en el fideicomiso hasta el momento en que se haya desembolsado el pago del proyecto ejecutado correspondiente a los años 2012 y anteriores no ejecutados.

Artículo 12. Las transferencias de los fondos correspondientes a PRONADEL se harán efectivas a partir del año 2013.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará esta Ley.

Artículo 14. La presente Ley subroga el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 527 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,



Wilfredo E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE DE DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas